

028/ EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -028

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0206-17	CONSTRUCCIONE MARIA GLADYS GARCIA GIRALDOS EL CAIRO S.A.S		26/06/2019	306	... "CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 341 DISPOSICIONES <i>Requerir</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 341 de 10/04/2019 y siguiendo los lineamientos de la ley 100 de 1993 en sus artículos 15 y siguientes, y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <i>Requerir</i> al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 341 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



					Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. En virtud de lo anterior, la documentación allegada por el titular Mediante radicado No. 20199090324782 del 05/20/2019, en respuesta al AUTO PARMZ-132 del 07/03/2019 será estudiada para su aprobación o no, en un próximo concepto técnico. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"...	
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEG0 BLANCO		27/06/2019	307	... " CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 342 DISPOSICIONES Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 342 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 342 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la documentación

					que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, esto, siguiendo los lineamientos de la ley 100 de 1993 en sus artículos 15 y siguientes, y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Recordar al titular que se mantiene la orden de suspensión de actividades de explotación, hasta cuando se verifique el cumplimiento con lo relacionado a la afiliación a seguridad social integral de quienes allí laboran, como el cumplimiento al 100% del sistema de seguridad y salud en el trabajo. Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. En virtud de lo anterior, la documentación allegada por el titular mediante radicado No. 20199090322662 del 4/24/19, que da respuesta al AUTO PARMZ-196 del 21/03/2019, será estudiada para su aprobación o no, en un próximo concepto técnico. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE"...
AUTO	LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		28/06/2019	308 .."CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 343 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la



					falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago de regalías correspondientes al III Trimestre del año 2017, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 835), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 274), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 724), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue pago faltante del II Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el pago de la regalía correspondiente al IV Trimestre del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. No. 343 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aprobar los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SI. MINERO. Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43101004069 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con un valor asegurado de \$ 7.588.635 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/11/2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que
--	--	--	--	--	--



						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"
AUTO	LH0139-17	JESÚS MARIA BEDOYA GALVIZ		02/07/2019	309	... "CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 344 Aprobar el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SI. MINERO. Aprobar las regalías de los I, II, III y IV Trimestres del año 2017; IV Trimestre del año 2018. Aprobar la regalía del I Trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 344 de 10/04/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que que actualice y mantenga en esas condicione los planos y registros de avances de la mina, en el lugar de trabajo o en instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir. Al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca o borde de mina, y/o sitios de acopio, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le



					<i>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), una vez inicie las labores propias de la etapa, de acuerdo con la norma vigente (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015). Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de emergencias de acuerdo a la norma aplicable (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015). Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que capacite a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la normatividad aplicable, (Dctos. 1072 y 1886 de 2.015). Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral a todos los trabajadores. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que dote al proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la correspondiente publicación en el RUCOM.
--	--	--	--	--	---



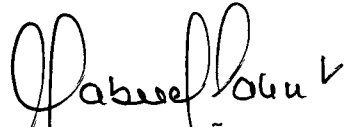
						Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"
AUTO	RPP-214(EDLD-01)	SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS, OTROS		02/07/20199	310	..." CONCEPTO TECNICO PARMZ No. 275 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Aprobar los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018 ya que se encuentran diligenciados correctamente en la plataforma del SI. MINERO. Aprobar las regalías de los III y IV Trimestres del año 2018 presentadas con una producción en 0. Levantar la medida de seguridad de suspensión de realizar actividades de explotación minera dentro del área del título minero No. RPP-214 (EDLD-01), debido que mediante radicado No. 20199090315222 del 12/02/2019 se allega por parte de CORPOCALDAS Resolución No. 2019-0063 del 10/01/2019 por medio del cual otorga una Licencia Ambiental. Dar traslado al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique la correspondiente publicación en el RUCOM. Remítase copia del presente acto administrativo la Dirección Territorial de trabajo de caldas, con el fin de verificar el cumplimiento del sistema de seguridad y salud en el trabajo y el pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y se tomen las medidas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 04 de JULIO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Punto de Atención Regional Manizales

